



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de octubre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00411

Asunto: Rechaza.

Mediante auto del 08 de septiembre del año en curso, notificado por estados el día 09 ibídem, esta judicatura inadmitió la presente demanda señalando los defectos de los que adolecía, con el fin de que fueran subsanados por la parte demandante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la providencia so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no presentó escrito alguno para subsanar los defectos vistos por el Despacho, siendo el término hasta el 16 de septiembre de 2020.

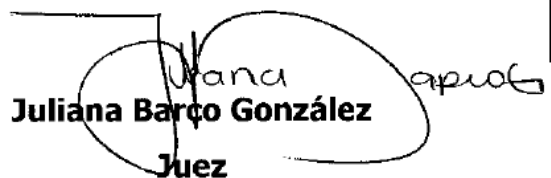
Por lo brevemente expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 14 oct de 2020, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

car

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e638c53610c2c29836e9867bf193e57dc4f5ec4e9f11201edc7d83d4ce4ca0**
Documento generado en 13/10/2020 03:08:12 p.m.